

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. A Despacho hoy Noviembre 26 de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2977

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00635

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (MENOR CUANTIA)

DTE: JHON JAIRO LEAL AMAYA

DDO: ANTONIO HOLGUIN GARCES Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Prevía revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE-**, adelantada por JHON JAIRO LEAL AMAYA en contra de ANTONIO HOLGUIN GARCES Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1) Se debe manifestar en la demanda si contra el señor JHON JAIRO LEAL MAYA se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.

2) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir

3) A la demanda no se allegó la **“CERTIFICACION ESPECIAL”** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se certifique las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o de que no aparece ninguna como tal, para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con la demanda.

4) El poder especial aportado con la demanda resulta insuficiente, como quiera que dentro del mismo no se incluyó como demandados a LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble que se pretende prescribir; atendiendo que se debe ordena su emplazamiento; razón por la cual se debe corregir dicha falencia , mediante el aporte de un nuevo poder en el que se clarifique contra quien se dirige la demanda, y adecuar el escrito de la demanda indicando la manera que como deben ser notificados.

5) Revisado el certificado de avalúo catastral aportado, se constata que inmueble posee nomenclatura actual, por tanto se le requiere para que se sirva aportar una constancia expedida por Catastro Municipal donde se certifique la nomenclatura actual del inmueble.

6) Se debe aportar el registro civil de defunción del señor ANTONIO HOLGUIN GARCES como quiera que la demanda se dirige en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

7) Atendiendo la anotación N°2 del certificado de tradición allegado, se debe aportar constancia del estado actual del proceso de Pertenencia que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.

8) El certificado de tradición que se acompaña con la demanda, debe estar debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del mes de agosto de los corrientes, con el fin de verificar a la fecha quien figura como titular inscrito de los derechos de dominio sobre el inmueble.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 194_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: Noviembre 29 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e434d057ef18eddc06b2c351257ceae570aa1f6be48f8c50d296937bc94667**

Documento generado en 25/11/2021 10:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>